

### ACTA 174

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83626</b>
<b>Postulado</b>	<b>Olimpo de Jesús Sánchez Caro</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Miércoles, 12 de octubre de 2016. 3:15 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>La Defensa</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Olimpo de Jesús Sánchez Caro, C.C. 4.829.575 de El Carmen de Atrato - Chocó, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, **Defensor** Nicolás Humberto Morales Duque, nicolasmorales1956@hotmail.com; **Fiscal Setenta y Tres de la Dirección Nacional de Análisis y Contexto:** Nubia Stella Chávez Niño, [nubia.chavez@fiscalia.gov.co](mailto:nubia.chavez@fiscalia.gov.co), Edificio José Félix de Restrepo, piso 7, oficina 701; **representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Francisco Calvete Ribero, [lcalvete@procuraduria.gov.co](mailto:lcalvete@procuraduria.gov.co), [luisf.calvete@hotmail.com](mailto:luisf.calvete@hotmail.com); **y representante de víctimas:** Rafael Gónima López, [rgonima@defensoria.edu.co](mailto:rgonima@defensoria.edu.co), adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia e Isabel Cristina Marín Hincapié, [abogadasph@yahoo.es](mailto:abogadasph@yahoo.es), carrera 39B 48Sur-24, Envigado – Antioquia, celular 3113778401, apoderada contractual.

Seguidamente la Magistratura dejó constancia de la situación jurídica del la postulado y estado actual de su proceso.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien

procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida no privativa de la libertad. El Defensor corrió traslado a las partes e intervinientes tanto de la documentación aportada por el postulado como las certificaciones que le fueran expedidas por la Fiscalía (00:10:47 a 00:20:30).

La Magistratura concedió el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar de acuerdo con lo manifestado por su Defensor (00:20:15 a 00:20:28).

Posteriormente, dejó constancia de haberse corrido traslado a las partes e intervinientes de la documentación aportada por el señor defensor.

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes en sus intervenciones no se opusieron a la petición (00:21:00 a 00:22:44).

La Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que impuso a **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, el Despacho le informó al postulado, de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. La Magistratura inquirió al postulado si se comprometía a cumplirlas, quien respondió afirmativamente. Así mismo el Magistrado le significó que deberá suministrar la dirección y el

teléfono en donde se le podrá ubicar, para efectos de futuras citaciones por parte de la Sala y se le aclaró que dicha información permanecerá en reserva. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor (00:23:00 a 00:37:13).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. (00:39:30 a 00:59:22)

La Magistratura requirió al señor Defensor en cuanto a la constancia de ejecutoria de la sentencia con radicado 2003-00095, expedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, a través de oficio 2608 del 13 de julio de 2012, la cual no relacionó el radicado de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal de Circuito de Quibdó – Chocó, el 13 de abril de 2004 ni refirió el nombre del postulado respecto del cual se realiza la solicitud, situación que no fue aclarada en debida forma por parte de la Defensa (01:00:10 a 01:04:10).

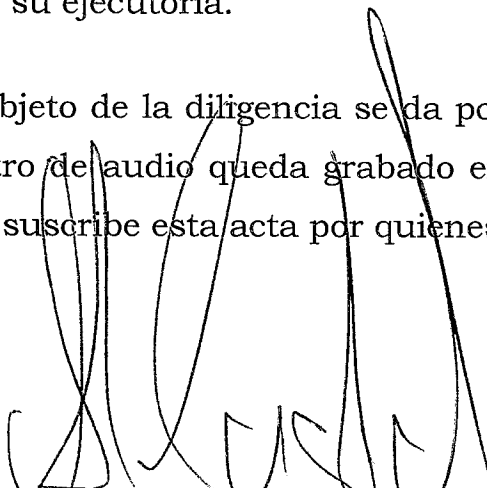
La Magistratura concedió el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar de acuerdo con lo manifestado por su Defensor (01:04:15 a 01:04:30)

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda petición, quienes en sus intervenciones no se opusieron a la petición (01:04:30 a 01:08:18)

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con nueve de los fallos enunciados por la Defensa, con excepción de la sentencia con radicado 2003-00095, proferida por el Juzgado Segundo Penal de Circuito de Quibdó – Chocó, el 13 de abril de 2004, por no haberse acreditado su ejecutoria. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira – Risaralda, Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y el Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**, y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (01:08:20 a 01:18:20).

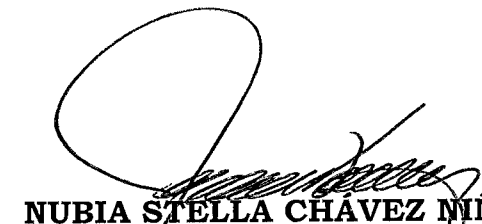
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:30 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

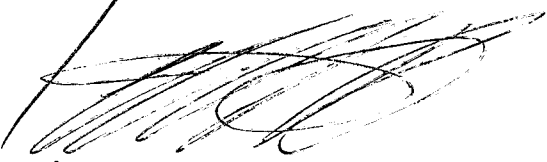


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 174 del 12 de octubre de 2016.




**NUBIA STELLA CHÁVEZ NIÑO**  
Fiscal Setenta y Tres DINAC



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor del Postulado

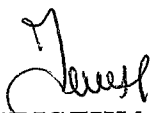
OLIMPO SANCHEZ CARO  
**OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**  
Postulado



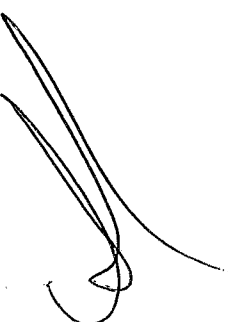
**LUIS FRANCISCO CALVETE RIBERO**  
Procurador Judicial y representante  
de Víctimas Indeterminadas



**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**ISABEL CRISTINA MARÍN HINCAPIÉ**  
Representante de Víctimas

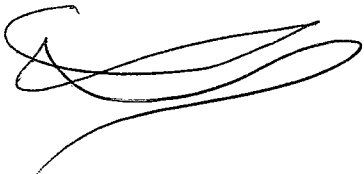


**ANEXO 1 - ACTA 174 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016**

**POSTULADO OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA**

<b>RADICADOS</b>	<b>JUZGADOS</b>	<b>FECHA SENTENCIA</b>	<b>DELITOS</b>	<b>VICTIMAS</b>	<b>FECHA HECHOS</b>
66001-31-07-001-2010-00139	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Pereira - Risaralda	21.09.11	Homicidio y concierto para delinquir	Fabián Esteves Queragama	09.02.01
2012-00024 (Fiscalía 137.867)	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Pereira - Risaralda	12.03.12	Secuestro extorsivo	Albeiro Pineda Díaz	2000
2012-00025 (Fiscalía 137.858)	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Pereira - Risaralda	09.03.12	Secuestro extorsivo	Diego León Torres Ramírez	02.1995
66001-31-07-001-2012-00026 (Fiscalía 137.859)	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Pereira - Risaralda	15.03.12	Secuestro extorsivo	Pedro Pablo Piedrahita Velásquez	18.01.94
66001-31-07-001-2012-00027 (Fiscalía 137887)	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Pereira - Risaralda	14.03.12	Secuestro extorsivo	Ramón Medina Ramírez	31.03.99
2012-00039	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Pereira - Risaralda	25.06.12	Reclutamiento ilícito y homicidio	Diana Patricia Agudelo y otra	1994



2009-00059	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Quibdó - Chocó	13.04.04	Rebelión y hurto agravado	Orlando Ramírez	28.02.02
05000-31-07-001-2010-00087	Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	25.01.11	Homicidio, secuestro simple y extorsivo	Gilberto Fabio Álvarez Gallego y otros	20.05.02
05-000-31-07-002-2013-00117	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia	21.01.14	Secuestro extorsivo	Mario Jaramillo Noreña	24.05.99